

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso el apoderado de la parte demandante ya suministró los correos electrónicos, por lo que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que se había fijado para el pasado 28 de mayo de 2020, a las 9.a.m, la cual no se llevó a efecto por la suspensión de los términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvasse proveer.

Armenia Q., Julio 21 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

INTER. 900
RAD. 63 001 31 10 002 2019 00321-00



*JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO*

Armenia Q., Julio veintiuno (21) del año dos mil veinte (2020)

El artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020.

Conforme la constancia anterior y teniendo en cuenta que dado el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día 28 de mayo de este año, se hace necesario reprogramar la vista pública.

En consecuencia, como quiera que se cuenta con la información sobre los correos de los sujetos procesales, a efectos de notificaciones, es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que señala el artículo 372 del C.G.P dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, iniciado por la señora ANA PIEDAD ORTIZ SANCHEZ, en contra del señor CARLOS JAVIER BURITICA HERERA, para tal efecto se señala el día **veintiséis (26) del mes octubre de esta anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.).**

Igualmente, se les enteró a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus

computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Este auto se insertará al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se le remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual, a través de los canales reportados y que aparecen en el expediente.

N O T I F I Q U E S E,



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)